



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2805-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Adriana López Moreno.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

En el Código Penal Federal. Tipificar el delito de operación o actividad con recursos forestales maderables de procedencia ilícita en volúmenes superiores a veinte metros cúbicos, estableciéndole una sanción de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de cien a tres mil días multa. Considerar que los recursos forestales tienen una procedencia ilícita, cuando exista certeza de que son producto directo o indirecto de alguna de las conductas ilícitas previstas o cuando no pueda acreditarse su legítima procedencia conforme algún medio probatorio idóneo previsto en ley. Asentar la consideración de agravante de este ilícito cuando se comenta bajo el amparo o en beneficio de una persona moral, incrementando la pena privativa de la libertad hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa. Señalar el incremento de las penas en tres años más de prisión y mil días multa adicionales, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

En el Código Federal de Procedimientos Penales. Señalar el delito de operación o actividad con recursos forestales maderables, como grave.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir dos artículos de instrucción, dedicando uno para cada ordenamiento a modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.
- Establecer la situación incierta de las fracciones XVII a XXII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Penal Federal.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 419 Bis y se reforma el 423 del Código Penal Federal; y se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: Código Penal Federal</p> <p>Artículo 419 Bis . Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de cien a tres mil días multa, a quien fuera de los terrenos forestales utilice o realice cualquier operación o actividad con recursos forestales maderables de procedencia ilícita en volúmenes superiores a veinte metros cúbicos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se considerará entre otros que los recursos forestales tienen una procedencia ilícita, cuando exista certeza de que son producto directo o indirecto de alguna de las conductas previstas por el artículo 418 de este código, o bien, cuando no pueda acreditarse su legítima procedencia conforme algún medio probatorio idóneo previsto en ley.</p> <p>Cuando las conductas previstas en el presente artículo se comentan bajo el amparo o en beneficio de una persona moral, la pena privativa de la libertad se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa.</p> <p>En adición de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las penas se incrementarán en tres años más de prisión y mil días multa</p>



<p>Artículo 423.-...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>adicionales, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p>Artículo 423. No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico en su comunidad.</p> <p>Tampoco serán punibles las conductas previstas en el artículo 419 Bis, cuando se trate de actividades para uso doméstico realizadas por miembros de una sola familia, o bien usos artesanales o tradicionales dentro de alguna comunidad indígena.</p>
<p>Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 33) ...</p> <p>33) Bis. Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.</p> <p>34) a 36). ...</p> <p>II. a XVI. ...</p>	<p>Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 33) ...</p> <p>33 Bis) Contra el ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419, 419 Bis, párrafos segundo y tercero, y 420, párrafo último.</p> <p>34) a 36) ...</p> <p>II. a XVI. ...</p>



<p>XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y</p> <p>XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.</p> <p>XIX. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el delito previsto en el artículo 114.</p> <p>XX. De la Ley de Sociedades de Inversión, el delito previsto en el artículo 88.</p> <p>XXI. De la Ley de Uniones de Crédito, el delito previsto en el artículo 125.</p> <p>XXII. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el delito previsto en el artículo 140.</p> <p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

MRL